



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
COELLO - TOLIMA

VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

ACCIÓN : TUTELA (derecho de petición)
RADICACIÓN : 73200 40 89068 2022 00149 00
DEMANDANTE : Veeduría Ciudadana “Por Un Mejor Coello”
DEMANDADO : PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA,
representado por el doctor Wilfer Noé Murillo Bonilla.
SENTENCIA N° : 041. HORA: 03:50 P.M.

OBJETO DE DECISIÓN:

Proferir la sentencia que en derecho corresponda dentro de la presente acción de tutela. Ello previa relación de los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. DEMANDA:

El accionante acude a esta jurisdicción con el objeto de que se le proteja su derecho fundamental de petición, el cual considera vulnerado por la Personería Municipal de Coello Tolima representado por el doctor Wilfer Noé Murillo Bonilla o quien haga sus veces, conforme a los siguientes,

1.1. Presupuestos fácticos:

Funda su dicho en los hechos que a continuación se sintetizan:

1.1.1.- Alega que el día 25 de julio hogaño, radicaron ante la Personería Municipal de Coello – Tolima, petitorio en que solicitan información sobre el trámite surtido a diversos procesos disciplinarios que fueron trasladados desde la Procuraduría Provincial de Girardot a esa agencia Municipal del Ministerio Público.

1.1.2.- Afirma que el petitorio se trata de una segunda solicitud ante esa entidad puesto que con anterioridad se había dirigido la misma a la doctora María Camila Camargo Villamil, quien contestó que “*dada la excesiva carga actual de trabajo en cabeza de la personería municipal que no es posible dar respuesta de fondo a lo deprecado dentro del término legal establecido (15 días)*”.

Para demostrar los hechos, hace relación de las pruebas documentales allegadas con el libelo demandatorio y referidas en la tutela.

1.2. PRETENSIONES:

Con fundamento en la causa *petendi* descrita por el accionante, solicita se le tutele la protección al derecho constitucional y fundamental invocado.

2. TRÁMITE:

Presentada la tutela el dieciséis (16) de agosto de esta anualidad, siendo admitida mediante auto de la misma fecha, disponiendo notificar al Municipio de Coello Tolima representado por el Alcalde Municipal Evelio Caro Canizales o quien haga sus veces, a efectos de que se pronunciara sobre los hechos, ejercieran su defensa, procedimiento este último, que se efectuó conforme a como lo establece el art. 16 del decreto 2591 de 1991, medio más expedito y eficaz – vía correo electrónico.

3. CONTESTACIÓN:

Informada la demandada de la acción invocada en su contra, dentro del término concedido, responde la misma, señalando que, a la petición del 25 de julio del 2022, ha dado contestación mediante el oficio No. 240 del 09 de agosto del 2022, siendo notificado vía correo electrónico el 16 de agosto de 2022.

Aduce que la acción está llamada a no prosperar por configurarse un hecho superado, y para demostrar lo dicho adjunta copia de lo enunciado.

Agotado el trámite de rigor, procede el Juzgado a decidir de fondo el *petitum*,

CONSIDERACIONES:

1. COMPETENCIA:

De conformidad a lo indicado para los efectos del numeral primero y segundo del artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y lo dispuesto en la regla tercera del numeral primero del artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, es a este despacho judicial el que le corresponde conocer, tramitar y decidir la presente acción, en razón a que fue interpuesta en contra de una autoridad del orden municipal.

2. PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde establecer ¿si se evidencia vulneración o amenaza al derecho fundamental de petición de la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello, por parte la Personería Municipal de Coello Tolima representado por el doctor Wilfer Noé Murillo Bonilla o quien haga sus veces en relación con la solicitud que éste radicó el día 25 de julio de 2022?

Para resolver el problema planteado, se hace el siguiente análisis.

4. PRECEPTOS JURISPRUDENCIALES

4.1. Hecho superado por carencia actual de objeto.

La Honorable Corte Constitucional ha considerado que cuando hay carencia de objeto, la protección a través de la tutela pierde sentido y, en consecuencia, el juez de tutela queda imposibilitado para emitir orden alguna de protección del derecho fundamental invocado¹. La Corte manifestó al respecto que:

“(...) si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia y por lo tanto razón de ser.”²

¹ Sentencias T-096 de 2006 T-431 de 2007.

² Sentencia T-988/02.

En este orden de ideas, se ha entendido que la decisión del juez de tutela carece de objeto cuando, en el momento de proferirla, se encuentra que la situación expuesta en la demanda, que había dado lugar a que el supuesto afectado intentara la acción, ha cesado, desapareciendo así toda posibilidad de amenaza o daño a los derechos fundamentales, tiene esa situación la cualidad de *hecho superado*, que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en la Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada al invocar la acción de tutela, ha cesado.

5. DEL CASO EN CONCRETO:

Estando la acción de tutela, orientada a la protección de derecho fundamental de petición que se dice ha sido vulnerado y por el cual se pide protección inmediata, analizaremos tal pedido respecto a su vulneración o no.

5.1. La accionante presenta ante la Personería Municipal de Coello Tolima, solicitud con fecha 25 de julio del 2022, para que expida certificación o información de la fecha en fueron recepcionados los procesos trasladados por la procuraduría provincial de Girardot, a ese despacho y las actuaciones se han adelantado por parte de esa agencia del ministerio público.

5.3. Del haz probatorio obrante en el expediente, se advierte que la entidad accionada la Personería Municipal de Coello Tolima, mediante oficio No. 240 del 09 de agosto del 2022, emitió respuesta a la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello informando respecto de los siete procesos disciplinarios, la fecha de recibido, número de auto, radicado procuraduría, descripción y acción realizada, siendo notificado el mismo día, vía correo electrónico.

5.4. Así el asunto, cuando se presenta un hecho superado en donde la pretensión que fundamenta la solicitud de amparo constitucional ya está satisfecha, la acción de tutela pierde eficacia e inmediatez y la decisión que pueda llegar a adoptar el juez de tutela con respecto al caso concreto resultaría, inocua y contraria al objetivo previsto en la Constitución y en las normas reglamentarias para este tipo de acción.

CONCLUSIÓN:

Conforme a las apreciaciones efectuadas, no se evidencia vulneración al derecho alegado por el accionante por encontrarse satisfecha la pretensión que fundamenta su solicitud y por lo mismo, ha de declararse hecho superado.

DECISIÓN:

El JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE COELLO (TOLIMA), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR, hecho superado la solicitud incoada y en consecuencia, abstenerse de conceder la presente acción de tutela presentada por la Veeduría Ciudadanía Por un Mejor Coello.

ACCIÓN : TUTELA (derecho de petición)
RADICACIÓN : 73200-4089-068-2022-00149-00
DEMANDANTE : Veeduría Ciudadana "Por Un Mejor Coello"
DEMANDADO : PERSONERÍA MUNICIPAL DE COELLO TOLIMA

4

SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a las partes, según la preceptiva consagrada en el Art. 30 del Decreto 2591 de 1991 y de no ser impugnada la presente decisión, envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Gonzalo Humberto Gonzalez Paez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Coello - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d539c3a2fbc0459a24a9bd191843f5b2a8010b0fd97a491d0de8e6876c6b55d0**

Documento generado en 24/08/2022 09:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>